



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 423.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 3.º del corriente mes, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Convenida la Reina (q. D. g.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850, para la enajenacion de varias partidas de tabaco polvo, que existen almacenadas en la fabrica de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficiosos resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelva á anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península, sino en las plazas estrangeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Consules y Vice-consules del Gobierno español allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que quinientas cuatro mil setecientas veinte estan envasadas en sacos de lienzo dobles, y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete, en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez rs. vn. cada una, con arreglo á las bases siguientes: 1.º Que dicha venta se hará en la referida fabrica de Sevilla, solicitándolas por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador jefe de aquel establecimiento para su entrega. 2.º Que no podrá tener efecto la enajenacion de este artículo, por menor cantidad que la de mil libras. 3.º Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez rs. vn. en la Tesorería de la provincia entregando los particulares que

lo soliciten, su importe en el acto, bien en metálico ó por medio de pagarés á plazos de 30, 60, ó 90 dias, garantidos por casas respetables. 4.º Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del reino, acreditándose su introduccion en puerto estranero por medio de certificacion, que expedirá el Cónsul español que resida en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convenga. 5.º Que para la entrega del genero no se hará de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha fabrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda. Y 6.º Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio, cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los envases de lienzo, que repondrá si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, así como los de latas y los cajones en que estan colocadas. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, reencargándole de la misma que de por su parte toda publicidad posible á esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.

Y la traslado á V. S. la misma para su conocimiento, y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y demas periódicos que en ella se publican, para que llegue á conocimiento de todos, lo que en el anterior inserto se dispone.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los que quieran interesarse en su enajenacion hagan sus proposiciones en los términos que fija la Real orden presente. Leon Setiembre 24 de 1855.—Pátricio de Acebrato.

Núm. 424.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Valladolid en 20 del actual me dice lo que sigue.
El dia 15 del actual se fugó del presidio de esta ciudad Eusebio Blanco N., vecino que fué de

Astorga en esa provincia, y á fin de que sea capturado, he dispuesto remitir á V. S. las señas para que se digue insertarlas en el Boletín oficial de esa provincia, encargándolo á los Alcaldes y empleados de vigilancia sirviéndose decirme si se halla inserto.

Y se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, empleados del cuerpo de vigilancia pública y fuerza del de la Guardia civil procuren la captura del sujeto que se expresa. Leon Setiembre 29 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas del Eusebio.

Edad 35 años, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz larga, barba poblada, color trigueño, cara regular y 5 pies de altura; llevaba cuando salió del presidio chaqueta, pantalón y gorra de paño pardo.

Núm. 425.

Según manifiesta el Alcalde constitucional de Valdefresno, en 22 del corriente ha desaparecido de su domicilio de Villacil, Isidora de la Puente viuda y criada de Lorenzo de la Puente sin que hasta el día se sepa su paradero.

Y para que por los Alcaldes constitucionales, dependientes del cuerpo de vigilancia pública, y demás individuos de la Guardia civil pueda ser identificada su persona y puesta á disposición del referido Alcalde caso de ser habida se insertan á continuación sus señas. Leon Setiembre 29 de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas de la Isidora.

Edad 50 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color enfermizo = *Ropas*, manteo azul viejo, zapatos viejos, medias azules viejas, pañuelo blanco por los hombros, otro de puntas por la cara.

Núm. 426.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Astorga con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

«En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor de las heridas hechas el 16 del corriente á Inocencio Alonso, Alcalde pedáneo de Lucillo, de que resultó su muerte, he acordado entre otros particulares oficiar á V. S., como lo hago, con inserción de las señas que estrajudicialmente han podido adquirirse de aquel, á fin de que se sirva anunciar su captura y remisión en su caso á este Juzgado, por medio del Boletín oficial de la provincia, encargándola asimismo á los puestos de la Guardia civil, por interesarse en ello el mejor servicio nacional.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia pública y dependientes de la Guardia civil procuren la captura del sujeto que se menciona. Leon 29 de Setiembre de 1855. = Patricio de Azcárate.

Señas.

Estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 34 años, color moreno, delgado de cuerpo, cara larga, barba

poca, tiene dos carreras de dientes; viste pantalon rayado y chaqueta, lleva alpargatas, sin sombrero ni otra cosa á la cabeza.

Núm. 427.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos que se espresan á continuación, remitirán en el término preteritorio de quince días á esta Administración una certificación dada por el Recaudador ó Depositario de propios, autorizada con las firmas del Presidente, Procurador síndico y Secretario, en la que se espresen con la mayor claridad y distinción lo que en todo el año pasado de 1852, hayan producido los arbitrios concedidos por la Excma. Diputación provincial para cubrir sus atenciones municipales; el importe del 5 por 100 anual impuesto á los mismos, y las cantidades que á cuenta de él se hayan satisfecho en Tesorería con las que resulten existentes, manifestando en el oficio de remisión el número y fechas de las cartas de pago con que se hayan verificado.

Igualmente se remitirán y por separado de los siguientes de los años de 1853 y 1854, teniendo presente que la de 1855, se ha de poner en esta Administración en los primeros días del mes de Enero del año próximo de 1856.

Si los Ayuntamientos dejaren de cumplir con lo prevenido en el término presijado, me pondrán en la necesidad de enviar comisionado que á costa de los Concejales y Secretario recoja dichas certificaciones. Leon 29 de Setiembre de 1855. = Teodoro Ramos.

Año de 1852.

AYUNTAMIENTOS.

Leon.	Cármenes.
Garrafe.	La Kobla.
Rioseco de Tapia.	Valdeingueros.
Valverde del Camino.	Campazas.
Astorga.	Valdevimbre.
Benavides.	Villaornate.
Castrillo de los Polvazares.	Arganza.
Hospital de Orvigo.	Cacabelos.
Bañeza.	Sancedo.
Laguna de Negrillos.	Vega de Espinareda.
Laguna Dalgá.	Valdesamario.
Murias.	Ponferrada.
Sta. María de Ordás.	Fresnedo.
Vegarrienza.	Lillo.
Bembibre.	Oscja de Sajambre.
Buron.	Renedo.
Maraña.	Posada de Valdeon.
Prado.	Sabagun.
Reyero.	Cea.
Salomon.	Grajal de Campos.
Almanza.	La Peja.
Gallegnillos.	Rodiezmo.
	Valencia de D. Juan.

Valderas.
Villamañán.
Mansilla de las Mulas.

Berlanga.
Peranzanes.
Villafranca.

Año de 1853.

Leon.
Astorga.
Castrillo de los Polvazares.
Bañeza.
Valverde del Camino.
Benavides.
Santa Marina del Rey.
Audanzas.
Cebrones del Rio.
Laguna Dolga.
Pobladura de Pelayo García.

Villafranca.
Arganza.
Oencia.
Sancedo.
Vega de Espinareda.
Destriana.
Laguna de Negrillos.
Sta. María del Páramo.
Barrios de Luna.
Valdesamario.
Villablino.
Bembibre.
Castropodame.

Murias de Paredes.
Palacios del Sil.
Vegarrienza.
Ponterrada.
Cabañas Raras.
Columbrianos.
Fresnedo.
Los Barrios de Luna.
Buron.
Oseja de Sajambre.
Prioro.
Villayandra.
Galleguillos.
Pola de Gordon.
Valdelugueros.
Valencia D. Juan.
Mansilla de las Mulas.
Villamañán.

Cubillos.
Lago de Carucedo.
Riaño.
Lillo.
Posada de Valdeort.
Renedo.
Sabagun.
Grajal de Campos.
Rodiezmo.
Vegacervera.
Fuentes de Carbajal.
Valderas.
Villaornate.
Cacabelos.
Berlanga.
Peranzanes.
Valle de Finolledo.

Año de 1854.

Leon.
Cuadros.
Quintana de Raneros.
Benllera.
Garrate.
Valdesogo de Abajo.
Valverde del Camino.
Astorga.
Santiago Millas.
Requejo y Corús.
Santa Marina del Rey.
Quintana del Castillo.
Villares de Orvigo.
Castrillo de los Polvazares.
Sta. Colomba de Somoza.
Turcia.
Magaz.
Bañeza.
Audanzas.
Cebrones del Rio.

Laguna Dolga.
Laguna de Negrillos.
Roperuelos.
San Adrian del Valle.
Zotes.
Murias de Paredes.
Inicio.
Los Barrios de Luna.
Palacios del Sil.
Riello.
Valdesamario.
Vegarrienza.
Villablino.
Ponterrada.
Alvares.
Bembibre.
Borrenes.
Villaquilambre.
Benavides.
Cabañas Raras.
Castropodame.

Columbrianos.
Cubillos.
Fresnedo.
Igüeña.
Noceda.
Lago de Carucedo.
Barrios de Salas.
Molina Seca.
Páramo del Sil.
Priaranza.
Puente Domingo Florez.
S. Esteban de Valdeusa.
Sigüeya.
Toral de Merayo.
Toreno.
Riaño.
Buron.
Lillo.
Maraña.
Oseja de Sajambre.
Posada.
Prioro.
Reyero.
Vegamian.
Sabagun.
Cebanico.
Galleguillos.
Grajal de Campos.
Cármenes.
La Robla.
Rodiezmo.
Valdepiélagos.

Valdelugueros.
La Ercina.
Arganza.
Cacabelos.
Carracedelo.
Peranzanes.
Portela.
Valle de Finolledo.
Valencia D. Juan.
Fuentes de Carbajal.
Mansilla de las Mulas.
Valderas.
Villamañán.
Boñar.
La Pola.
Matafana.
Sta. Colomba de Curueño.
Valdeteja.
Vegaquemada.
Villafranca.
Balboa.
Camponaraya.
Corullon.
Oencia.
Sancedo.
Vega de Espinareda.
Campazas.
Gordoncillo.
Pajares de los Oteros.
Villademor de la Vega.
Villaornate.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

No habiendo producido remate las subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeantes por los distritos militares de Andalucía, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Mallorca y las Provincias de Alicante, Castellon, Murcia, y Albacete en el de Valencia, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada Distrito á la una del día 25 de Octubre próximo con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta de la Corte del día 28 de Agosto número 938; advirtiendo que con arreglo al Real decreto de 27 del mismo Agosto, se admitirán tambien para garantía de las proposiciones, las acciones de ferros-carriles que se hallan autorizados por la ley, Leon 25 de Setiembre de 1855.=Fermin Oteiza.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Todos los que posean bienes ya sean en propiedad ó en colonia en el término de los cuatro

pueblos de este Ayuntamiento, y que estén sujetos á la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1856, presentarán sus relaciones juradas y verdaderas arregladas á instruccion en el término de los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, en esta cabeza de distrito; en la inteligencia que á los que no lo verifican, se les juzgará de oficio y sin opcion á reclamar de agravios. Alija de los Melones Setiembre 26 de 1855. =Victoriano Fernandez.

Comision especial de Ventas de Bienes nacionales.

RECTIFICACION DE ANUNCIO.

El número 353 del inventario anunciado para el remate que se ha de celebrar el dia 27 de Octubre próximo, solo se refiere á las fincas rústicas tituladas de Doña Juana, y nada de Portazgos, Puertas y Puertes. Leon 30 de Setiembre de 1855. =Colonian Castañon y Acevedo.

Alcaldia constitucional de Villafranca.

La gran fiesta que debió celebrarse en la villa de Villafranca del Bierzo en los dias 13 y 14 de Setiembre segun costumbre, dedicada al prodigioso Cristo de la Esperanza patron del Bierzo, fué forzosamente suspendida por encontrarse la poblacion invadida del cólera en aquella época, pero habiendo desaparecido ya tan terrible epidemia, se ha acordado tenga lugar los dias 21 y 22 de Octubre próximo, asegurando que no se omitirá medio para que la espresada funcion sea completamente amena y recreativa. Villafranca Setiembre 27 de 1855. =Alejandro Balbuena.

Alcaldia constitucional de Puente de Domingo Florez.

No pudiendo la Junta pericial de este distrito, sin las relaciones de los contribuyentes, proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1856, se hace saber que si para el dia 12 del próximo Octubre no presentan las indicadas relaciones en esta Alcaldia les parará todo perjuicio. Puente y Setiembre 22 de 1855. =El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldia constitucional de Castrillo de Cabrera.

Como la Junta pericial no es capaz para proceder á la evaluacion de terrenos, el Ayuntamiento

ha acordado que las personas de la facultad se presenten ante el mismo, para proceder á la evaluacion de terrenos, dentro de quince dias á fin de poder hacer la derrama de la contribucion del año venidero de cincuenta y seis. Castrillo de Cabrera y Setiembre 16 de 1855. =Manuel Cotado.

GUIA DEL MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA

Ó ESTUDIOS MORALES

ACERCA DE SUS DISPOSICIONES Y CONDUCTA.

POR D. MARIANO CORDERERA,

Secretario honorario de S. M. é Inspector general de instruccion primaria.

Se vende en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon á 7 rs.

EL AUXILIAR

de los

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea instruccion para ajustar sus actos á las disposiciones de la ley de 3 de Febrero de 1823, establecida, para el gobierno económico administrativo de los pueblos por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, por D. C. M. y A. Autor del Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, y del Almanaque administrativo, para los mismos.

Se halla de venta en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon á 7 rs.

DESAMORTIZACION.

Manual para uso de los Ayuntamientos y de los compradores de bienes del Estado, del clero, de propios, beneficencia, y demas declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855. =Publicale la Redaccion del Consultor. =Contiene el texto literal de la ley citada y de las órdenes é instrucciones publicadas para su cumplimiento, algunas explicaciones para su mejor inteligencia, modelos de expedientes, peticiones, facturas y otros documentos, y una tabla ó indice alfabético.

Se halla de venta en esta ciudad en la Libreria de los Sres. Viuda é Hijos de Miñon.